

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liorio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

8686 *ORDEN de 23 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por el Agente de la Administración de Justicia don José Luis Barral Vilarriño.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 944/1982, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don José Luis Barral Vilarriño, Agente de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 28 de octubre de 1981 y 12 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte como demandada la Administración representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Barral Vilarriño, contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 28 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 12 de marzo de 1982, sobre retención de haberes y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho; y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 7.286 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que, en su caso, sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liorio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

8687 *ORDEN 111/14001/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 14 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios, de Sevilla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, el Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios, de Sevilla, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de 22 de diciembre de 1979 del Teniente Coronel Médico-Jefe accidental de Sanidad de la 2.ª Región Militar, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Isern Torres, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Sevilla, contra los

acuerdos de 22 de diciembre de 1979, del Teniente Coronel Médico Jefe accidental de Sanidad de la 2.ª Región Militar y del desestimatorio, por silencio administrativo, de la alzada interpuesto frente al mismo, ante el Ministerio de Defensa, División de Coordinación y Planes del Cuartel General del Ejército, debemos de anular y anulamos los mismos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos nula y sin ningún efecto la convocatoria de concurso-oposición publicada en la Orden general de 10 de julio de 1979 de la Capitanía General de la 2.ª Región Militar para cubrir vacantes de personal civil no funcionario en el Hospital Militar de Sevilla en número de 41 Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, con todas las consecuencias legales que de ésta nulidad se derivan; sin costas.

Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8688 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 3400/1983, de 7 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Moguer (Huelva) de un inmueble de 150 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de comunicaciones.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de fecha 20 de febrero de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4554, segunda columna, dispongo, artículo primero, séptima línea, donde dice: «... que se instalará un centro subcomercial de la...»; debe decir: «... que se instalará un centro subcomarcal de la...».

8689 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 480/1984, de 11 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 7 de marzo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8419, primera columna, primer párrafo del Real Decreto, en la quinta línea, en la sexta, séptima y octava, donde dice: «... correspondientes del formid a la enajenación el Ministerio de Defensa, según lo Ministerio de Economía y Hacienda; habiendo prestado su con- que determina el Real Decreto 2836/1982, de 12 de agosto.»; debe decir: «... correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda; habiendo prestado su conformidad a la enajenación el Ministerio de Defensa, según lo que determina el Real Decreto 2836/1982, de 12 de agosto».

8690 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 482/1984, de 25 de enero, por el que se acede a la reversión al Ayuntamiento de Useras (Castellón) de un inmueble sito en su término municipal.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 7 de marzo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8420, primera columna, dispongo, artículo segundo, séptima línea, donde dice: «... Municipal a la que se revierte el», debe decir: «... Municipal a la que revierte el».